

RESOLUCIÓN No. SETEC-CV-2020-085

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República determina que: *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- Que** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que** el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*
- Que** el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define que *“los estados de excepción son la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de*

legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración”;

- Que** mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró (...) *el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población (...);*
- Que** mediante Acuerdo Interministerial N° 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);
- Que** conforme al Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Abg. Andrés Vicente Madero Poveda, Ministro del Trabajo, expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, cuyo objeto es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente, en las Instituciones Públicas;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República de Ecuador decretó como artículo primero “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...).* En el artículo 6 del mencionado Decreto, se resolvió “(...) *suspender la jornada especial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado (...);*
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 3 establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: “a) *El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;* b) *La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;* c) *El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;* d) *El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE;* *Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados;* e) *Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;*
- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo señalado en el párrafo previo, menciona: “*Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá;* b) *El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente;* y, c) *El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité.”* A su vez, el artículo 5 establece las atribuciones y funciones del referido Comité;

- Que** a su vez, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: *“Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.”*. Por su parte, el artículo 7 señala las atribuciones de esta cartera de estado, de entre las cuales se destaca para el presente caso, la siguiente: *“i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional”*;
- Que** con Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-024 de fecha 24 de octubre del 2018, la Setec, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2019-064 de 04 de diciembre de 2019, SETEC expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”*;
- Que** en la primera sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, Designó como Secretaria Técnica Encargada, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán. El encargo inició a partir del 25 de diciembre de 2019;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2020-026 de 17 de marzo de 2020, la máxima autoridad de esta Secretaría Técnica, en su artículo 1 resolvió: *“Brindar facilidades a los Operadores de Capacitación y postulantes a la Calificación, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado y la emergencia sanitaria declarada dentro del ámbito de las posibilidades operativas, técnicas y tecnológicas de la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, -SETEC-, con la atención a través del mecanismo de Teletrabajo (...)*;
- Que** el artículo 2 de la Resolución mencionada en líneas anteriores, establece: *“Autorizar a los Operadores de Capacitación para que puedan impartir capacitación Online, durante el tiempo que dure el estado de excepción decretado y la emergencia sanitaria declarada, para lo cual el OC deberá proponer un mecanismo viable para esta modalidad, tanto en la parte teórica como en las evaluaciones a ser aplicadas (...)*”;
- Que** *“CORPORACION ACERFIM ASESORIA FINANCIERA Y CAPACITACION EMPRESARIAL”* se calificó mediante Resolución No. SETEC-CAL-2019-0271 de 30 de agosto de 2019;

- Que** “CORPORACION ACERFIM ASESORIA FINANCIERA Y CAPACITACION EMPRESARIAL” conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Jurídica No. 0992410582001, presentó la solicitud de fecha 26 de mayo de 2020, para impartir capacitaciones mediante la modalidad online;
- Que** mediante informe de autorización temporal para capacitación online No. SETEC-DCR-OC-CO-2020-096 de 27 de mayo de 2020, la Dirección de Calificación y Reconocimiento concluyó: “Una vez realizada la verificación de los requisitos conforme a lo determinado en la Resolución N° SETEC-2020-026 de 17 de marzo de 2020, se concluye que CORPORACION ACERFIM ASESORIA FINANCIERA Y CAPACITACION EMPRESARIAL, **CUMPLE** con los parámetros establecidos para la **Calificación Temporal para Impartir Cursos Online.**”; y, recomendó a la máxima autoridad de la Setec autorizar a la Dirección de Asesoría Jurídica realizar la Resolución de Autorización Temporal para impartir un (01) curso de capacitación continua;
- Que** mediante Memorando Nro. SETEC-DCR-2020-0475-M de 28 de mayo de 2020, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, remitió a la máxima autoridad, los documentos habilitantes, incluido el Informe No. SETEC-DCR-OC-CO-2020-096 de 27 de mayo de 2020, para la autorización temporal de la modalidad online;
- Que** mediante sumilla inserta de 28 de mayo de 2020, en el Memorando No SETEC-DCR-2020-0475-M, la máxima autoridad de la Setec dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “Favor analizar documentación presentada y proceder con trámite pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2 de la Resolución No. SETEC-2020-026.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR AL OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO “CORPORACION ACERFIM ASESORIA FINANCIERA Y CAPACITACION EMPRESARIAL” con RUC No. 0992410582001, IMPARTIR CURSOS EN MODALIDAD ONLINE.

Artículo 2.- Aplicar la modalidad online en un (01) curso, mismo que se encuentra señalado en el documento Anexo No. 1 a la presente Resolución.

Artículo 3.- La vigencia de la presente resolución será única y exclusivamente, mientras dure el estado de excepción decretado y la emergencia sanitaria declarada, por lo tanto, esta es temporal, de tal manera que el plazo para el cual fue concedida la Calificación, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4.- Una vez que se levante el estado de excepción y concluya la emergencia sanitaria, los cursos que fueron aprobados para ser dictados mediante la modalidad online, retornarán automáticamente a la modalidad en la cual se calificaron inicialmente.

Artículo 5.- El otorgamiento de la presente resolución se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Resolución No. SETEC-2020-026 de 17 de marzo de 2020 y demás disposiciones que se emitieron en relación al estado de excepción decretado y la emergencia sanitaria declarada, por lo que, la Setec, con el objetivo de garantizar la calidad de los cursos a impartirse en la modalidad online, verificará la calidad y ejecución de

dichas capacitaciones a través de los medios electrónicos disponibles, para ello el Operador de Capacitación Calificado deberá ofrecer las facilidades necesarias.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Identidad y su Reglamento expedido por la Setec.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con el Instructivo para Automatización de Sellado y demás normativa expedida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y esta Secretaría Técnica.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado se someterá al procedimiento administrativo respectivo en caso de transgredir la normativa que rige el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Primera.- La Setec se reserva el derecho de cancelar la modalidad online que se encuentre ejecutando un OCC, en caso de detectar en una inspección virtual el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la resolución No. SETEC-2020-026 de fecha 17 de marzo de 2020. Además, la SETEC, podrá dar de baja en el Sistema de Sellado Automático los certificados de aquellos cursos que no cumplan con los estándares de calidad (respaldos de la capacitación impartida), ocasionando la aplicación de lo estipulado en el Capítulo VII relacionado a las Faltas y Sanciones del “Reglamento de auditorías técnicas a Operadores de Capacitación calificados por la Setec” (suspensión o cancelación de la calificación). Será el OCC quien asuma la total responsabilidad en caso de detectar irregularidades por parte de la Setec.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2020.

Comuníquese y publíquese.-

Abg. Karla Denisse Bermúdez Roldán
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES (E)**

cm/ER

ANEXO No. 1

**ALCANCE A LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA CAPACITACIÓN ONLINE
OPERADORES DE CAPACITACIÓN**

OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO	ACERFIM ASESORIA FINANCIERA Y CAPACITACION EMPRESARIAL
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OC-CO-2020-096
CIUDAD, PAÍS	Guayaquil, Ecuador.

Se recomienda a la Máxima Autoridad de la SETEC, autorizar a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar la **Resolución de Calificación Temporal para Impartir Cursos Online**, a CORPORACION ACERFIM ASESORIA FINANCIERA Y CAPACITACION EMPRESARIAL, con el registro de los siguientes cursos:

Registro de cursos por capacitación Online Temporal:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Carga Horaria	Eje ANC	Participante
Educación y Capacitación	Formación de Instructores	Formación de formadores	16 horas	Democratización	Jóvenes y Adultos

Se recomienda asimismo realizar lo que determina la Resolución **Nro. SETEC-2020-026** de 17 de marzo de 2020 en su artículo 2, segundo párrafo "la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios (DACE) podrá verificar la ejecución de dichas capacitaciones, a través de los medios electrónicos disponibles, con el fin de validar su calidad"; para lo cual la Dirección de Aseguramiento de la Calidad deberá considerar las credenciales de acceso que el operador de capacitación concede, que son las siguientes:

"La clave de acceso para poder ingresar a nuestro curso por parte de la SETEC es, ID 9152149439 y contraseña 5VPZfn, capacitación programada para el 6 de junio del presente año, a partir de las 10H00. Una segunda reunión se dará el 13 de junio, siendo el ID 7288817303 y contraseña 5Nu2TM. De generarse algún cambio la Setec será informada oportunamente antes del inicio del curso".

Información extraída del Informe No. SETEC-DCR-OC-CO-2020-096 de 27 de mayo de 2020.